



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1703-R-UNICA-2026

Ica, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 033-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 2150-2025-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 1105-2025-OAJ-UNICA, y Expediente Judicial N° 00122-2020-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor de: **Pedro Nicanor Barrera Reyes**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 07) de fecha 12/08/2021, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Contencioso de Ica, se formula el FALLO: declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante a folios ciento folios sesenta y seis y siguientes, interpuesta por PEDRO NICANOR BARRERA REYES contra UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia:

1. DECLARO Nulo el DESPIDO HECHO de fecha 01 de enero del 2020.
2. DECLARO la DESNATURALIZACIÓN e INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS por el periodo de diciembre del 2017 a diciembre del 2019.
3. ORDENO que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel (teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041); así como proceda al pago de los beneficios sociales (periodo de diciembre del 2017 a diciembre del 2019), que corresponde a los contratados, incluidos en el capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276. Sin costas ni costos.
4. CUMPLA la demandada con lo ordenado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Que, con la Sentencia de Vista – Nro. 12 de fecha 06/12/2021, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, que declaró: FUNDADA LA DEMANDA obrante a folios sesenta y seis y siguientes, interpuesta por PEDRO NICANOR BARRERA REYES contra UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia:

1. DECLARO Nulo el DESPIDO HECHO de fecha 01 de enero del 2020.
2. DECLARO la DESNATURALIZACIÓN e INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS por el periodo de diciembre del 2017 a diciembre del 2019.



3. ORDENO que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel (teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041); así como proceda al pago de los beneficios sociales (periodo de diciembre del 2017 a diciembre del 2019), que corresponde a los contratados, incluidos en el capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276. Sin costas ni costos.

4. CUMPLA la demandada con lo ordenado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Que, a través del Informe N° 033-2025-OAJ-UNICA de fecha de recepción 15/10/2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Jefe la Unidad de Recursos Humanos, se practique la Liquidación a favor de Pedro Nicanor Barrera Reyes la liquidación respecto al pago de vacaciones y aguinaldos por el periodo diciembre 2017 a diciembre del 2019.



Que, mediante Resolución Nro. 15 del 09/10/2024 el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA para que proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel (teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señalada la Ley nro. 24041); así como proceda al pago de los beneficios sociales (periodo de diciembre del 2017 a diciembre del 2019), que corresponde a los contratados, incluidos en el Capito IV y V del Decreto Legislativo Nro. 276.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el cálculo se practique la Liquidación a favor de Pedro Nicanor Barrera Reyes por concepto de Liquidación respecto al pago de vacaciones y aguinaldos por el periodo diciembre 2017 a diciembre del 2019



Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe Nro. 0386-2025-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 16/09/2025, se realiza el cálculo de la Liquidación correspondiente a las vacaciones no gozadas y gratificaciones – ganancias, derivado del Expediente Judicial Nro. 00122-2020-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

Días Liquidación	Periodo	Remuneración Computable	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Monto
						RC*A	RC/12*M	RC/30*D	
Vacaciones no gozadas	01/12/17 - 31/12/19	S/ 1,237.00	2	0	0	S/ 2,474.00		S/ -	S/ 2,474.00
TOTAL POR VACACIONES NO GOZADAS									S/ 2,474.00

AGUINALDO

Días/meses	Periodo	Remuneración Computable	Monto
Liquida			
JULIO	2018	S/ 300.00	S/ 300.00
DICIEMBRE	2018	S/ 300.00	S/ 300.00
JULIO	2019	S/ 300.00	S/ 300.00
DICIEMBRE	2019	S/ 300.00	S/ 300.00
TOTAL		S/ 1,200.00	

RESUMEN	
COMPENSACIÓN VACACIONAL (01/12/2017 al 31/12/2019)	S/2,474.00
AGUINALDOS (julio y diciembre 2018-2019)	S/1,200.00
TOTAL	S/3,674.00



Que, mediante Informe N° 1105-2025-OAJ-UNICA de fecha 25 de setiembre del 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe Nro. 386-2025-RyP/URH-DGA-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 07,12,15, derivado del Expediente Nro. 0122-2020-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante PEDRO NICANOR BARRERA REYES
- b) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- c) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

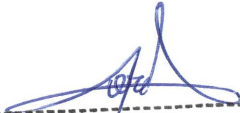
Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resoluciones Judiciales N° 07, 12, 15, derivado del Expediente N° 00122-2020-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **PEDRO NICANOR BARRERA REYES.**

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto de Pago de vacaciones y aguinaldos por el periodo 2017 a diciembre 2019, la suma de: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTAICUATRO CON 00/100 SOLES (S/3,674.00), a favor del señor: **PEDRO NICANOR BARRERA REYES.**

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

